Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA DESIGNAR COMO MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO A LA SEÑORA MAITE DE CEA PÉ Y A LOS SEÑORES ALFREDO SAINT JEAN DOMIC Y PATRICIO GROSS FUENTES.

BOLETÍN N°S 2.068-05

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Presidente de la República, Sebastián Piñera.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Simple.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Con Informe de la Comisión de Educación y Cultura.

El oficio

El oficio tiene por finalidad designar por el Presidente de la Republica, con acuerdo del Senado, a tres miembros del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes correspondiente a lo establecido en el artículo 16° numérales 4,5 y 6 de la Ley N°21.045.

Implicaturas

Los miembros propuestos, según se consigna en el informe; tienen los siguientes antecedentes:

Maite De Cea Pé, de profesión Socióloga y con un Doctorado en Ciencia Política, los cuales le han entregado herramientas para estudiar durante los últimos veinte años la evolución de la institucionalidad cultural chilena desde el retorno a la democracia. Actualmente se desempeña como Investigadora Principal del Centro de Estudios Interculturales e Indígenas CIIR, un espacio financiado por la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología para la formación de polos de excelencia en áreas prioritarias para el Estado. En el mencionado Centro se han preocupado, según dijo, de aportar en el tema de las relaciones interculturales, entendiendo este fenómeno como la valorización de la diversidad tanto en los procesos de construcción nacional como en las relaciones cotidianas entre personas indígenas y no indígenas, como también entre migrantes y no migrantes.

Alfredo Saint Jean, ocupó el cargo de Director de Cultura, así como también por medio del desarrollo de proyectos territoriales con fuerte componente identitario, como es el caso de la Asociación de Carpinteros Patrimoniales de Chiloé, el rescate del Teatro Odeón de Playa Ancha, y su participación en el Directorio de AD Cultura, asociación que agrupa a los gestores culturales del país. Al mismo tiempo, hizo presente que fue parte del proyecto cultural de Restauración del Teatro Marconi para, luego, fundar el teatro de las Artes, que fue gestada por una iniciativa familiar

de carácter privado y que hoy lleva por nombre Teatro Nescafé de las Artes, logrando también una alianza original con algunas empresas con el objeto de mantenerlo y que, a la fecha, en su opinión, no tiene comparación con ninguna otra experiencia alcanzada en nuestro país. En el desarrollo de este proyecto, destacó el uso de tecnología satelital para ofrecer acceso en directo, desde hace ya diez años, a la ópera y al teatro de las mejores salas del mundo, como el Metropolitan Opera House de Nueva York y el National Theatre de Londres. Destacó, en esta área, que los teatros son un reflejo del desarrollo social, económico y cultural de los países, y lo que ahí sucede se adelanta a la sociedad, descubriéndola, expresándola e incluso riéndose de la misma por el arte del humor. La experiencia anterior está registrada en los libros de su autoría, como son “De la obscuridad a la luz”, “La diversidad es tuya” y “Teatros de Chile”, éste último gracias al apoyo de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Patricio Gross, quien manifestó que se recibió de arquitecto en el año 1964, cursando sus estudios en la Escuela de Arquitectura de la Pontifica Universidad Católica de Chile, los que posteriormente completó, a nivel de postgrado, en la Technische Hochshule de Karlsruhe, en la Universidad Complutense de Madrid y en el Centro Internacional de Ciencias Ambientales CIFCA, con el auspicio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA. También fue becado por la Deutscher Akademischer DAAD, la Comisión Fullbright, la Fundación Guggenheim, el British Council y el Ministerio de Vivienda de España. Destacó que ha ejercido la arquitectura y la docencia durante un largo período de tiempo, participando activamente en redes internacionales de cooperación multilateral, formando parte del Colegio de Arquitectos de Chile y Presidente del mismo en dos ocasiones 1998-2000 y 2009-2011. También fue Presidente de los Comités de Patrimonio Arquitectónico Ambiental 2003-2007, y de Medio Ambiente 1995-1998 y parte del Comité Editor de la Revista CA del Colegio de Arquitectos. Además, hizo presente que fue Presidente de la III Bienal de Arquitectura e Ingeniería Civil el año 2002, auspiciada por el Colegio de Arquitectos de Chile. Actualmente forma parte de la Red Espacio Público; del International Council of Monuments and Sites ICOMOS-Chile (CHI 5501); del Centro de Conservación de la Arquitectura y el Urbanismo del Movimiento Moderno DOCOMOMO Chile; de la Corporación del Patrimonio Cultural de Chile; de la Asociación de Zonas y Barrios Patrimoniales, y de la Corporación Cultural de Las Condes desde el año 1995.

Sugerencia de votación:

Al cumplir con los estándares técnicos y profesionales requeridos para el cargo, se sugiere votar a favor de las designaciones.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LO RELATIVO A LA FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A OBJETO DE FAVORECER LA COMUNICACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CATÁSTROFE.

BOLETÍN Nº12.277-15

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Senadores Órdenes, Provoste, Chahuán, Insulza y Soria.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No Posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer Trámite Constitucional. Con Informe de la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones.

URGENCIA: No Posee

VOTACIONES: Aprobado en general (4x0) en la comisión de Transporte y Telecomunicaciones.

Proyecto

Este proyecto busca establecer la obligación de los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones de mantener disponible las funciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en los equipos terminales móviles que sean comercializados y que presenten tal tecnología.

Implicancia

Este proyecto consta de un artículo único, y según se consigan en le informe modifica el artículo 3° de la Ley General de Telecomunicaciones incorporando dos nuevos incisos finales. En primer lugar, que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, deban mantener, en los equipos móviles que comercialicen, sea en sus locales o agencias autorizadas, la funcionalidad del servicio de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, cuando tales dispositivos cuenten con dicha tecnología. En segundo inciso se dispone que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante resolución exenta, determine las condiciones de reportabilidad, registro y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a la obligación antes referida.

Lo anterior se basa en la necesidad de contar en caso de emergencias o catástrofes con acceso a una fuente de información que normalmente no se ven afectadas por estas como lo son la radio, considerando su nivel de penetración en la población y alta confiabilidad.

Los autores del proyecto, manifiestan que los teléfonos en nuestro país cuentan con la posibilidad de recibir señales de radio FM a través de su chip, pero que dicha funcionalidad no siempre viene activada, obligando al usuario a descargar una aplicación para ello, utilizando su bolsón de datos para acceder a estos, a pesar que el espectro de uso de radios es gratuito.

Conclusiones

En general la idea del proyecto no es mala, pero es importante destacar la importancia que implica distinguir entre los concesionarios de datos y voz móvil; los importadores de aparatos móviles y los fabricantes. Entre estas tres categorías es necesario establecer lo siguiente:

Según informa el ejecutivo existen teléfonos celulares que no poseen las características de recepción de radio FM desde la fábrica, como es el caso de los teléfonos Apple. Del mismo modo, hay que considerar que la mitad de las importaciones de teléfonos en nuestro país no se realiza a través de una casa comercial; si no a través de distribuidores independientes o directamente a través de particulares.

Por su parte Atelmo propone que la manera de incluir a todos los que comercializan terminales en Chile, y no sólo a los concesionarios, es utilizar la normativa vigente para el proceso de Certificación de terminales creada para la normativa Mutibanda/SAE vigente, según se consigna En el informe.

Se sugiere votar a favor en general.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE AGILIZAR LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS ALCALDES EN CASO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

BOLETÍN N°11.900-06

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción presentada por los Senadores Montes, Ebensperger, Galilea, Huenchumilla y Quinteros.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 1° permanente en sus numerales 1), 2), 4) y 5) tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77, 98, 118 y 125 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional, discusión general. Con Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACIÓN: Aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores Ebensperger, Bianchi, Galilea y Letelier (4x0).

El Proyecto

Tiene por finalidad fortalecer la labor de la Contraloría General de la República permitiéndole aplicar directamente sanciones en caso de infracciones graves cometidas por los alcaldes.

Además, la de establecer un plazo para el pronunciamiento del Concejo, con el objeto de remitir los antecedentes al Tribunal Electoral Regional, en caso que la Contraloría considerase que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde.

Y, finalmente explicitar los deberes del alcalde tanto en materia de equilibrio financiero de los municipios, como en el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales con los funcionarios y proveedores de servicios.

Implicaturas

El proyecto consta de dos artículos permanentes que introducen enmiendas al actual DFL N° 1, del Ministerio del Interior, que fija el texto de la ley N° 18.695 Orgánica

Constitucional de Municipalidades y, a la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales en el siguiente sentido:

El artículo primero, modifica el artículo 51 del DFL N°1 agregando que, si como consecuencia de un procedimiento disciplinario se considera que el alcalde tiene responsabilidad administrativa, la Contraloría General de la República podrá aplicar sanciones directamente y no, remitir los antecedentes al consejo municipal como ocurre en la actualidad.

Además, incorpora nuevos incisos cuarto y quinto distinguiendo si la responsabilidad administrativa tiene su origen en falta a la probidad o notable abandono de deberes, porque en tal caso la Contraloría deberá remitir los antecedentes al concejo y establece un plazo de 30 días para que éste se pronuncie, en caso de no hacerlo se remitirán los antecedentes al Tribunal Electoral Regional. Se configura de esta manera una hipótesis de silencio negativo.

Por otra parte, introduce un nuevo artículo 51 bis que señala que las medidas disciplinarias dictadas por la CGR serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva.

También incorpora un nuevo artículo 60 bis que define lo que se entiende por "notable abandono de deberes" así, en términos generales se entenderá por tal cuando transgrediere inexcusablemente las obligaciones que le impone la Constitución y normas del funcionamiento Municipal, cuando por acciones u omisiones imputables cause grave detrimento al patrimonio Municipal y afecte gravemente la actividad municipal, cuando en forma reiterada no pague cotizaciones previsionales a los funcionarios (salvo que se adeuden de administraciones anteriores), entre otras.

En el mismo sentido se incorpora una letra q) al artículo 63 del mismo cuerpo legal incorporando como atribución del alcalde el velar por el pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores.

Finalmente, el **artículo segundo** del proyecto reemplaza el inciso final artículo 118 de la ley N°18.883 que trata sobre la responsabilidad administrativa, incorporando los nuevos artículos y modificaciones del proyecto de ley en comento.

Conclusiones

El proyecto es muy positivo, puesto que en la actualidad no existen normas que permitan, de forma efectiva, establecer la responsabilidad administrativa de los alcaldes. El silencio del consejo municipal tiene el efecto de enviar los antecedentes al TER, cuestión que supera el hecho práctico de que el alcalde tenga mayoría en el consejo.

Además, es acertado que entre a definir lo que se entiende por “notable abandono de deberes” cuestión que había sido sólo entregada a la interpretación administrativa. Por otra parte, contempla normas adecuadas de debido proceso, pudiendo el alcalde sancionado recurrir a la Corte de Apelaciones respectiva.

Se valora que, respetando la autonomía de los municipios, se puedan hacer controles efectivos a los jefes máximos del servicio. Sin perjuicio de todo anterior, aún quedan cuestiones que resolver por técnica legislativa, la duplicidad de entes sancionatorios por ejemplo (CGR y TER).

Se sugiere votar a favor.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LA POSIBILIDAD DE DONACIÓN DE ÓRGANOS ENTRE VIVOS, INCLUYENDO A LOS PARIENTES POR AFINIDAD.

BOLETÍN N° 12.362-11

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Senadores Chahuan, Girardi, Huenchumilla, Goic y Quintana.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No Posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer Trámite Constitucional. Con Informe de la Comisión de Salud.

URGENCIA: Sin urgencia

VOTACIONES: Aprobado en General por la Unanimidad de los Senadores presentes (4x0).

El Proyecto

La finalidad del proyecto es amplía la posibilidad de donación de órganos para trasplante entre personas vivas, incluyendo a los parientes por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Implicaturas

El proyecto cuenta con un artículo único, el cual busca aumentar la posibilidad de ser donante entre personas vivas ampliando esta acción no solamente en casos de personas consanguíneas, sino que también se extiende para los parientes por afinidad hasta el segundo grado.

Esto es considerando que, la actual ley establece una donación en vida altruista, pero esta es aleatoria según la lista de espera del Ministerio, impidiendo que los familiares afines puedan entregar tu donación a su pariente, salvo en los casos de parejas inscritas.

Con esto se espera posibilitar un aumento en las posibilidades de disminuir las listas de espera.

Conclusiones

Es un proyecto interesante, sin embargo, se debe aclarar si se solicitara un certificado al registro civil que dé cuenta del grado de afinidad hasta segundo grado ya que, de lo contrario, esto permitiría abrir una ventana no regulada del proceso.

Se sugiere votar a favor en general y analizar indicaciones en particular.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.584, A FIN DE CREAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE.

BOLETÍN N°12.156-11

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Senadores Van Rysselberghe, Girardi, Goic, Chahuán y Quinteros.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No Posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Tercer trámite constitucional. Con informe de la Comisión de Mixta.

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: En el Senado aprobado en general y en particular 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. En la cámara aprobado por 131 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones. En Sala rechazadas las modificaciones de la Cámara y en comisión Mixta resuelto por unanimidad.

El Proyecto

El proyecto tiene por objeto modificar la ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único que modifica los artículos 6° y 7° de la ley de derechos y deberes del paciente (Ley N°20.584).

Principalmente busca que las personas mayores de 65 años en casos de hombres y mayores de 60 años pueden ser atendidas de manera preferente en los sistemas de salud públicos y privados. Esta preferencia será en términos de obtener horas de servicios, horas de consulta, atención e interconsultas. Esta situación también se hace extensiva a las personas con algún tipo de discapacidad. Esta situación se pretende hacer extensiva también a los exámenes médicos.

Para el caso de acceso a medicamentos, el acceso a las receptas medicas y el retiro de estos también cuentan con esta preferencia.

Por último, el proyecto establece que esta información sea puesta a disposición de los pacientes en un lugar visible y de fácil acceso.

Tramite en la Cámara

Durante su discusión en la cámara, el proyecto fue objeto una serie de indicaciones, que contaron la venia del ejecutivo, en materia de poder circunscribir esta obligación de priorizar a los mayores de 60 años, solo para los casos de atenciones ambulatorias y entrega de medicamentos, con la finalidad de no afectar el criterio de priorización que se realiza en los casos de urgencia por el personal clínico respectivo.

Comisión Mixta

Ante el rechazo de las enmiendas de la Cámara, se constituyo la comisión mixta en donde se propuso una redacción nueva de los artículos 5° bis del siguiente tenor en su inciso primero:

"Toda persona mayor de 60 años, como también toda persona en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendida preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, sea público o privado, con el fin de facilitar su acceso a las acciones de salud, con el fin de facilitar su acceso a dichas acciones, sin perjuicio de la priorización que corresponda aplicar según la condición de salud de emergencias o urgencias de los pacientes, de acuerdo al protocolo respectivo".

Del mismo modo, se ajusta el inciso segundo para darle coherencia con el nuevo inciso primero, sobre todo en materia de interconsultas y entrega de medicamentos. Estos cambios buscan mantener el espíritu de la ley de darle preferencia a los adultos mayores y a las personas en situación con discapacidad para ser atendidos, siempre respetando los procedimientos de clasificación de prioridad vital en los casos de emergencia o urgencia, el cual estará contenido en un protocolo que emita el Ministerio de Salud para estos fines.

Conclusiones

Este proyecto de ley es positivo pues genera una prioridad de sentido común en el acceso a los servicios de salud, resguardado a los grupos más vulnerables.

Los cambios propuestos por la comisión mixta son positivos y lograron destrabar las diferencias entre ambas cámaras con el apoyo del ejecutivo.

Se sugiere votar a favor

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA REGULAR EL TENDIDO DE CABLES AÉREOS.

BOLETÍN Nº9.511-12

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Diputados Fernando Meza, Leopoldo Pérez, Jorge Rathgeb y Osvaldo Urrutia, de la ex Diputada señora Andrea Molina y de los ex Diputados Joaquín Godoy, Daniel Melo, David Sandoval y Jorge Ulloa.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los nuevos incisos tercero y sexto propuestos por la iniciativa al artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, revisten el carácter de orgánicos constitucionales, en tanto el segundo de ellos atribuye a los Juzgados de Policía Local el conocimiento de la infracción contemplada en el primero de los mismos, siendo, en consecuencia, este último complemento indispensable de aquél, debiendo ambos ser aprobados por los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 77 e inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional. Con Informe de la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones.

URGENCIA: Suma

VOTACIONES: Aprobado en general (4x0) en la comisión de Transporte y Telecomunicaciones. Aprobado en particular (5x0).

Proyecto

Este proyecto busca modificar la Ley General de Telecomunicaciones, a fin de disponer de un procedimiento de retiro de los elementos de las instalaciones de redes de servicios de telecomunicaciones que hayan dejado de prestar utilidad, fijándose, asimismo, sanciones en caso de incumplimiento.

Implicancia

Este proyecto consta de un artículo único, en donde se establece que esta ley busca establecer que las compañías de telecomunicaciones serán responsables por el retiro de los cables que les pertenecen muchos de los cuales se encuentran ya en desuso, pudiendo ser calificados como residuos, desechos o escombros.

Para ordenar lo anterior se incorporan cuatro nuevos incisivos al artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En general, las Empresas concesionarias de los servicios de telecomunicaciones, tendrán la obligación de retirar de la vía pública las instalaciones de redes, tales como líneas y cables que no están en uso, en el plazo de tres meses desde que hubieren dejado de prestar utilidad.

De no cumplirlo serán los juzgados de policía local los encargados de aplicar las sanciones (multa de 100 a 1000 UTM a beneficio municipal). Del mismo modo, las Municipalidades podrán hacer el retiro a costa del concesionario y su cobro se regirá por el artículo 47 de la Ley de Rentas Municipales (Decreto Ley N°3.063).

Discusión en Particular

Se presentaron 18 indicaciones de las cuales 3 fueron aprobadas, 5 aprobadas con modificaciones, 9 rechazadas y 1 retiradas, todas las cuales por unanimidad de los miembros de la comisión. Las principales propuestas por el senador García - Huidobro contaron con el apoyo de los otros senadores.

Conclusiones

El proyecto es positivo en general pues establece una responsabilidad clara de las empresas en el cuidado, mantención y retito de los cables de uso y en desuso.

Del mismo modo, se establece una autoridad clara responsable de la ejecución de esta obligación, como lo son las municipalidades.

Durante la discusión en particular se introdujeron una serie de modificaciones con las cuales se robusteció el proyecto y con el beneplácito del ejecutivo para darle una ejecutividad y aplicabilidad de la norma.

Se sugiere votar a favor

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.070, QUE APRUEBA ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, EN DIVERSAS MATERIAS DE ORDEN LABORAL

BOLETÍN Nº11.780-04

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción presentada por diputadas Girardi, Marcela Hernando, Camila Rojas y Camila Vallejo, y de los diputados, Bobadilla, Rodrigo González, Monsalve Benavides, Pardo Sáinz, Soto Mardones, y Winter Etcheberry.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Ley orgánica Constitucional, requiere para su aprobación de las 4/7 partes de los Senadores y Diputados en ejercicio.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional Senado, con informe de comisión de educación y cultura.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACION: Aprobado en general y particular en la Cámara de Diputados.

El Proyecto

El proyecto tiene como propósito mejorar las condiciones laborales de los profesionales de la educación, estableciendo la titularidad de las horas de extensión de profesores dependientes de DAEM o Corporaciones Municipales; determinando que los docentes puedan ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del CPEIP, durante las tres primeras semanas del mes de enero; que sus contratos deben prorrogarse por los meses de enero y febrero, siempre que el profesional de la educación tenga más de seis meses continuos de servicios para el mismo municipio o corporación educacional municipal, y que tienen derecho al bono por retiro los profesionales de la educación que se acojan a la eximición de la evaluación docente, suprimiendo la renuncia irrevocable al cumplir la edad legal para jubilar.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único, que modifica la ley 19.070 sobre estatuto docente de la siguiente manera:

Introduce un nuevo inciso segundo al artículo 36° que dispone para los profesionales en calidad de titulares de la educación que toda extensión horaria deberá incorporarse a sus contratos de trabajo, siempre que se hayan prolongado esas extensiones por tres años continuos o cuatro discontinuos y no correspondan a labores pasajeras.

Por otra parte, modifica el artículo 41 primero, agregando que el feriado para los profesionales de la educación será también durante época invernal de cada año.

Segundo, se elimina la posibilidad que, durante la interrupción por feriado, puedan ser convocados para cumplir con actividades de perfeccionamiento u otras análogas hasta por un periodo de tres semanas. En su lugar, se restringe la posibilidad a sólo poder convocar actividades inscritas en el Registro Público de Acciones Formativas Certificadas del Centro de Perfeccionamiento e Investigación Pedagógica, durante las tres semanas de enero y el llamado debe hacerse a más tardar el 30 de noviembre del año docente respectivo.

En otro orden de ideas, cambia mes de “diciembre por “1 de diciembre” del artículo 41 bis referido al derecho a prórroga del contrato de los profesionales.

Se reemplaza el inciso undécimo del artículo 70, eliminándose el requisito de presentar la renuncia anticipada a su cargo y así eximirse de la evaluación docente, para aquellos docentes a quienes les falten tres años o menos para jubilar.

Finalmente se deroga la letra K) del artículo 72.

Conclusiones

El proyecto es inadmisible, por las siguientes razones: uno de los puntos centrales del proyecto de ley es obligar a que toda extensión horaria deba incorporarse al contrato de trabajo vigente de los profesionales en calidad de titulares, situación que irrogaría gasto financiero adicional a las Municipalidades en caso de colegios Municipalizados, tal circunstancia implicaría que el proyecto de ley en cuestión resulte inadmisible por generar gasto fiscal.

En el mismo orden de ideas, el hecho de que se limite al 1 de diciembre para el acceso al derecho a prorroga de los profesores titulares, requiere informe financiero y propuesta del ejecutivo por el aumento en gasto que puede generar dicha circunstancia al erario público en el caso de funcionarios públicos.

No obstante, las razones anteriores, se ha acordado someter a votación general el proyecto.

Se sugiere abstenerse de la votación en general.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS

BOLETÍN N°12.324-08

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Tercer trámite constitucional. Con informe de la Comisión de Mixta.

URGENCIA: Discusión Inmediata

VOTACIONES: Aprobado por unanimidad en general y particular por los miembros de la Comisión (5x0). Aprobado en la Cámara por 100 votos a favor, 39 en Contra y 6 Abstenciones. En Comisión mixta aprobado

El Proyecto

El proyecto tiene por objeto flexibilizar los instrumentos financieros que pueden utilizar las empresas mineras para liberar capacidad de líneas de crédito, y destinar deuda bancaria como capital de trabajo; exigir autorización previa del SERNAGEOMIN para renovar, sustituir o reemplazar instrumentos financieros mantenidos en custodia; y actualizar la valorización de los planes de cierre que deben ser sometidos a auditoría cada cinco años.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único, compuesto de dos numerales.

Se propone un mecanismo que aliviará la carga financiera que los titulares de proyectos mineros asumen para cumplir con las exigencias de la ley de que se trata, que incluso han impedido materializar algunos emprendimientos.

La ley N°20.551, establece tres tipos de instrumentos (artículo 52), que dependiendo de su liquidez se califican como instrumentos A.1, A.2 y A.3. Estos instrumentos son rígidos, que no permiten a los titulares de proyectos mineros la suficiente flexibilidad para constituir las garantías financieras que exige un plan de cierre o, como sucede en muchos casos, los obliga a utilizar la totalidad de sus líneas crediticias.

El proyecto establece dos grandes cambios:

- El primero es incorporación de las pólizas de garantía a primer requerimiento como instrumentos categoría A.1, las empresas podrán utilizarlas para los

fines de la ley N° 20.551. Ello flexibilizará los instrumentos financieros a utilizar por las empresas y permitirá liberar capacidad de líneas de crédito de las mineras con los bancos, de manera de destinar la deuda bancaria al financiamiento de actividades propias de su operación.

- Segundo, en el caso de los planes de cierre, estos deben ser auditados cada cinco años, contados desde su aprobación, no obstante, sólo figuran en el registro público de auditores seis profesionales. Ese proyecto considera como alternativa que las empresas sujetas al régimen transitorio de la obligación de realizar una auditoría puedan exceptuarse, pues igualmente tendrán que actualizar su plan de cierre para que, en base a la evaluación de riesgos, establezcan las medidas que les permitan hacerse cargo de la estabilidad física y química del lugar en que se encuentra la faena minera.

Discusión en la Cámara

Durante su discusión en la cámara se introdujeron tres cambios fundamentales:

Primero se rebajaron los años de experiencia en temáticas mineras de los auditores personas natrales de 10 a 5 años, para incentivar el ingreso de nuevos profesionales a esas funciones.

La segunda, la de aplazar la entrada en vigencia de la ley hasta la dictación del reglamento.

La tercera y más compleja que agregan una modificación mediante la cual buscan que la póliza del seguro sea pagada a "mera solicitud" del Sernageomin, sin que la compañía pueda solicitar información.

En el caso de las pólizas de seguro, salvo contadas excepciones, siempre existe la posibilidad de generar una oposición de parte de la empresa y el consiguiente proceso de denuncia del siniestro y liquidación. No obstante, el código de comercio establece una excepción, las cuales son las las pólizas de seguros de garantía o caución a primer requerimiento, en donde según se consigna en el informe no podrá exigirse o condicionarse el pago de la suma reclamada a la presentación de antecedentes adicionales a los ya señalados, así como tampoco podrá diferirse el pago más allá del plazo estipulado para ello en la póliza, vale decir sin la liquidación del Siniestro.

No obstante, surgen una serie de dudas sobre el punto tres ya que el artículo 521 del Código de Comercio, establece como requisito esencial del seguro, que la obligación de asegurar sea condicional (sujeta a que se produzca el siniestro). Por su parte, el art. 524 establece entre otras obligaciones del asegurado, la de "acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin

reticencia, sus circunstancias y consecuencias". De esta manera parece lógico que es necesario acreditar el siniestro para que este se entienda que se ha producido. Sino se acredita, no se cumpliría entonces con un requisito esencial del contrato de seguro, lo que implicaría hacerlo NULO.

Del mismo modo, abrían problemas con dos elementos fundamentales de los procesos administrativos, pues no se indica en qué etapa del proceso de determinación del incumplimiento podrá el Sernageomin requerir el pago de la póliza. Esto es complejo, pues desde que el Sernageomin resuelve el incumplimiento, existen dos recursos potenciales que puede interponer la empresa minera (reposición y reclamación). Por tanto, si la piden al momento de resolver habría que entender, en términos prácticos, que se le quita a la empresa minera su derecho a interponer recursos (caso en que habría que modificar el art.44°) o que en caso de que se interponga un recurso y se falle a favor de la empresa minera, el pago de la póliza se transformaría en pago de lo no debido y el Sernageomin tendría un enriquecimiento sin causa.

Comisión Mixta

Durante la discusión en la comisión mixta, se llego a la conclusión de mejorar la redacción del número segundo para destrabar el tema en la forma. No obstante, la redacción no es de las mejores se permite subsanar el pago inmediato de la póliza de seguro, aunque la problemática de que se pueda cobrar antes de terminar todos los recursos administrativos que se pueden presentar sigue estando presente.

Conclusiones

Este proyecto es positivo en norma general y las dos primeras enmiendas introducidas en la cámara son positivas, y aunque la redacción final de la comisión mixta no es la óptima se sugiere votar a favor.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY, QUE CREA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA

BOLETÍN Nº12.027-07

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Posee normativas que requieren quórum calificados y de ley orgánica constitucional

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional. Primer informe de la comisión Especial Encargada de Tramitar Proyectos de Ley Relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: Aprobado en general la por unanimidad de los senadores de la comisión. En la cámara, aprobado por la afirmativa 127 votos; por la negativa 1 voto. Hubo 1 abstención y 2 inhabilitaciones.

Proyecto

Este proyecto busca Crear el Servicio de Protección a la Niñez, el cual tendrá por objeto la protección especializada de niños y niñas, entendida como la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños y niñas debido a abuso y/o maltrato, según lo defina el Código Penal, la ley N°20.066 sobre violencia intrafamiliar, y las demás leyes respectivas, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones.

Implicancias

El proyecto consta de 61 artículos permanentes y nueve artículos transitorios y crea una nueva institucionalidad que viene a reemplazar el rol del Sename en el segmento de niños y adolescentes que han sido perjudicados en sus derechos y se encuentran en situación de vulnerabilidad (Violencia, maltrato, abandono, etc.).

Principalmente, se crea este servicio en base a los principios rectores que han sido consignados en la mayoría de la institucionalidad de los menos, esto es el interés superior del niño, el derecho a ser oído, autonomía progresiva, el rol preferente de los padres en educar a sus hijos, protección familiar, etc.

Además de su estructura, fijar plantas y competencias; el proyecto genera una serie de cambio al sistema entre los que destacan:

Institucional

La existencia de una red de Coordinación intersectorial liderada por una Comisión Coordinadora de Protección, la cual gestionara las acciones de los órganos de la Administración del Estado con competencia en estos temas. Mejoras en la oferta programática con mayor flexibilidad y personalizada a cada necesidad territorial,

actualmente, los programas son diseñados de manera uniforme y centralizada, para todas las regiones, lo que hace difícil su adaptación a las necesidades y características de cada territorio. La creación de Programas de apoyo para la vida independiente en donde se acompañe a los niños que no logran ser revinculados con sus familias de origen, ni logran ser adoptados. por lo que la edad en que dejan de ser sujetos de atención es de 24 años si estaban bajo medidas de cuidado alternativo antes de cumplir 18.

Inclusión de los niños y niñas inimputables dentro del ámbito de acción del nuevo Servicio. El nuevo Servicio de Protección, se hará cargo de los de niños y niñas menores de catorce años que incurren en conductas delictuales, pero que no pueden catalogarse como “infractores de ley” debido a que no tienen responsabilidad penal, por lo que no serían sujetos de atención del nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

De las entidades ayudantes

Eliminación de las entidades coadyuvantes, las cuales eran gratuitas; de ahora en adelante serán subvencionadas y certificadas bajo estándares de calidad. Cambios respecto de las familias de acogida: se establece una priorización el cuidado alternativo familiar por sobre el residencial. Mejoras en el sistema residencial, destinando mayores recursos a esta línea de acción y favoreciendo las residencias pequeñas con cuidados más personalizados respecto de las residencias masivas.

Fiscalización

La creación de un Sistema de información, seguimiento y monitoreo, Exigencia de contar con personal capacitado e idóneo, creación de un Sistema de supervisión con mayores exigencias respecto de los colaboradores acreditados, y sanciones en caso de no cumplirlos.

Creación de un consejo de expertos, y Exclusividad respecto de la línea de acción de diagnóstico: Se establece que esta línea de acción sea una línea de ejecución exclusiva, de manera que el colaborador acreditado que la desarrolle se encuentre imposibilitado de desarrollar cualquier otra.

Conclusiones

La crisis institucional que vive hace décadas el Sename hace necesario, como primer paso el separa a los niños infractores de ley con os niños vulnerados en sus derechos, con la finalidad de focalizar las ayudas especializas en su reinserción, no exponer a los segundos a entornos potencialmente peligrosos, y establecer una mirada global de protección integral de los niños y adolescentes en nuestro país.

Es un proyecto con factores a mejorar, pero es un primer paso importante, se sugiere votar a favor.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE SUPRIME EL RANGO ETARIO PARA EJERCER EL PERMISO LABORAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 BIS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

BOLETIN Nº12.302-13

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de la Senadora Carolina Goic Boroevic, de la Senadora Adriana Muñoz D'Albora y de los Senadores Andrés Allamand Zavala, José Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: Aprobado en general por Unanimidad (5x0).

El Proyecto

El proyecto tiene por objeto modificar el artículo 66 bis del Código del Trabajo, para extender a trabajadoras y trabajadores sin distingo de edad, el permiso anual, por medio día, que actualmente tienen las trabajadoras mayores de 40 años y los trabajadores mayores de 50 años, para someterse a exámenes de medicina preventiva, de mamografía y de próstata.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único

Este proyecto de ley nace a raíz que en la discusión de la la ley N°20.769, publicada el 20 de septiembre de 2014, la cual, según consigna el informe, incorporó al Código del Trabajo un artículo 66 bis nuevo, otorgando un permiso a las trabajadoras y trabajadores para efectuarse exámenes de mamografía y de próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, dentro de la jornada laboral. Los titulares de dicho derecho son las trabajadoras mayores de cuarenta años de edad, y los trabajadores mayores de cincuenta, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días.

Durante su discusión en el parlamento, se incorporó la posibilidad de que el permiso laboral se realizara no sólo para los exámenes antedichos, sino también a exámenes de medicina preventiva en general, incluyendo a modo ejemplar el examen de Papanicolau. A pesar de dicha modificación, el rango etario de los titulares del derecho a permiso laboral no fue modificado, quedando restringido su

ejercicio para las trabajadoras mayores de cuarenta años de edad y trabajadores mayores de cincuenta, razón por la cual se hace inaplicable en varios casos.

Este proyecto elimina la referencia de edad en el artículo 66 bis, para facilitar a los trabajadores poder realizarse los exámenes preventivos.

Conclusiones

Este proyecto es positivo y reciente una temática que no fue incorporada en la discusión orinal y que es prudente para darle un mejor cuerpo a la ley.

Se sugiere votar a favor.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE CREA UN ESTATUTO LABORAL PARA JÓVENES QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

BOLETÍN Nº8.996-13

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial, Sebastián Piñera.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No posee.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional. Con segundo informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social.

URGENCIA: Discusión inmediata.

VOTACIONES: En la discusión particular **Indicaciones aprobadas sin modificaciones**: 24, 26, 28. **Indicaciones aprobadas con modificaciones**: 1, 2, 2 a), 3, 4, 4 a), 4 b), en cuanto a la letra e), 23 (inciso segundo que propone), 25. **Indicaciones rechazadas:** 3, en cuanto numeral iii) de la letra g), 4, 4 a), 4 b), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 a), 27. **Indicaciones retiradas o reemplazadas**: 4, número 4, 4 b), letra d). **Indicaciones declaradas inadmisibles**: 22, 23, inciso primero.

Las indicaciones aprobadas lo fueron por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Senadores Goic y Muñoz, Allamand, Durana y Letelier. Las indicaciones rechazadas lo fueron por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Proyecto

Este proyecto de ley tiene por objetivo incorporar al Código del Trabajo, mediante un capítulo nuevo, el contrato especial y alternativo con estudiantes trabajadores que, habiendo acreditado la calidad de alumno regular o en vías de titulación en una institución de educación superior, técnica o de nivelación de estudios, tengan entre 18 y 28 años de edad inclusive.

Quedan exceptuados del rango superior de edad aquellos estudiantes con discapacidad de acuerdo a la ley N°21.015, que incentiva la inclusión al mundo laboral de personas con discapacidad.

Implicancias

Este proyecto de ley aprobado en general constaba de dos artículos permanentes y tres disposiciones transitorias. El aprobado en particular consta de cuatro artículos permanentes y dos transitorios.

Según se consigna en el primer informe en su conjunto o que permite este proyecto es regular y permitir mediante una flexibilización de la jornada laboral y sus

condiciones contractuales para que los jóvenes sean actores activos del mercado laboral. El trabajo durante el período de estudios superiores no sólo presenta un beneficio desde un punto de vista económico, al complementar el ingreso familiar y permitir financiar costos asociados a los estudios como transporte, alimentación y materiales, sino que también presenta ventajas al anticipar el ingreso de los jóvenes al mundo laboral.

Dentro de sus principales puntos destacan la flexibilidad horaria con la cual puedan compatibilizar sus estudios con un trabajo de jornada reducida, la que podrá ser interrumpida para aprovechar de manera eficiente las horas libres que tengan durante el día, sin ver perjudicados sus estudios.

Todo lo anterior quedaría plasmado en un Estatuto propio con un tipo especial de contrato que se derivaría de este proyecto de ley, lo cambia sin embargo en la discusión particular. Para poder acceder a este tipo especial de contrato el estudiante de educación superior debe tener entre 18 y 24 años inclusive y se encuentren cursando estudios regulares en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado. Por tanto, deben acreditar esta condición de estudiante regular.

Este contrato podrá ser celebrado a plazo fijo, por obra o faena o de manera indefinida, pero siempre terminará por el solo ministerio de la ley si el trabajador estudiante no acredita su calidad de tal o cumple 25 años de edad, sin perjuicio de las demás causales de terminación establecidas en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

Si los trabajadores-estudiantes son causantes de asignación familiar o han sido aceptados por una institución de salud previsional como cargas médicas, podrán optar por no cotizar para salud, en cuyo caso el empleador estará exceptuado de la obligación de declarar y pagar las cotizaciones destinadas a financiar prestaciones de salud.

Las remuneraciones que el trabajador estudiante reciba en virtud del contrato de trabajo no se considerarán como renta para efectos de determinar la condición socioeconómica del estudiante o su grupo familiar para el acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario y crédito con garantía estatal, así como cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio o beneficio.

El proyecto contempla la supletoriedad de las normas generales del Código del Trabajo en caso de situaciones no previstas.

Discusión en particular

En la discusión en particular variaron algunos puntos del proyecto aprobado en general, entre ellos destacan los siguientes:

Se cambia el nombre del proyecto por “Proyecto de ley que establece una jornada parcial alternativa para estudiantes trabajadores”, en el mismo sentido deja de considerarse un contrato especial para ser denominado “jornada parcial alternativa de trabajo”. Se pierde por lo tanto el carácter estatutario que se le quiso dar en un comienzo.

Por otro lado, la calidad de alumno regular se acreditará durante el plazo en que el contrato de trabajo deba escriturarse y no en 127 días como establecía el proyecto aprobado en general.

Se determina que la jornada será continua y se elimina el máximo de horas semanales (30) y se cambia por un límite diario de 10 horas efectivamente trabajadas, con la posibilidad de interrumpir una vez la jornada diaria, con todo no pueden transcurrir 12 horas diarias, contando la interrupción. Se suprime la prohibición expresa de no poder pactar horas extraordinarias.

Se mantiene la prohibición de que las empresas que registren accidentes fatales, habiendo condena por negligencia del empleador, no puedan optar a esta modalidad de trabajo.

Finalmente, se incorpora la hipótesis de accidente del trabajo en trabajador estudiante y los permisos sin goce de remuneración que pueda solicitar el estudiante para rendir sus exámenes.

Conclusiones

Este proyecto de ley es positivo y permite un correcto equilibrio entre la protección de los estudiantes que trabajan y fomentar este tipo de empleos. Si bien los senadores de oposición han manifestado su preocupación la hipotética precarización de los empleos además del supuesto “reemplazo” de los trabajadores permanentes, por este tipo de empleados que a su juicio resultan más económicos para las empresas, esta visión resulta muy ideologizada, pues la flexibilidad horaria y la forma en la cual se pacta esta no permite la realización de funciones constantes de un trabajo y esta pensada como un apoyo estacional.

Se sugiere votar a favor.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN PONER TÉRMINO A SU RELACIÓN LABORAL SIN PERDER LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO

BOLETÍN N°12.536-05

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Senadores Von Baer, García Ruminot, Latorre, Provoste y Quintana.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No Posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer Trámite Constitucional. Con Informe de la Comisión de Hacienda.

URGENCIA: Sin urgencia

VOTACIONES: Aprobado en General y Particular por la Unanimidad de los Senadores presentes Coloma, Lagos, Galilea (3x0).

El Proyecto

La finalidad del proyecto es posibilitar que los profesionales de la educación puedan poner término a su relación laboral sin perder la bonificación por retiro voluntario.

Implicaturas

El proyecto cuenta con un artículo único, el cual busca permitir que los docentes municipales en situaciones justificadas de salud o fuerza mayor puedan poner término a su relación laboral con su empleador, sin perder su derecho a recibir su bono de retiro voluntario.

Esta situación se produce debido a la larga lista de espera que existe para acceder a este bono, y los requisitos de este para que este se entregue por completo (ley 20.976). Una situación similar vivía los funcionarios municipales y asistentes de la educación, pero su caso encontró solución en la ley N°21.135 y la ley miscelánea de educación que aún no es promulgada.

Discusión en particular

En su discusión en particular se hizo referencia a que las causales a invocar, además de la enfermedad, grave eran muy genéricas y que eso podría traer problemas de interpretación. El Senador García Ruminot propuso una redacción en siguiente tenor “causa justificada, aprobada por el empleador”, dejando al profesor diligentemente con si empleador puedan negociar una salida. Dicha indicación fue aprobada por unanimidad.

Conclusiones

Es un proyecto interesante y hace extensiva una situación de la cual gozan los funcionarios municipales y asistentes de la educación. Además, el ejecutivo según consigan el informe expreso que el proyecto no entrega el bono de incentivo al retiro a nuevos beneficiarios ni acelera el flujo de pago para algún universo de personas. No altera, en definitiva, la lógica de la administración financiera o presupuestaria.

Se sugiere votar a favor en general y particular.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE GLACIARES.

BOLETÍN N°11.876-12

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Senadores Girardi, Allende y Órdenes.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: La disposición transitoria del proyecto de ley tiene el carácter de norma de quorum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 23, inciso segundo, de la Constitución Política de la República. Por lo anterior, requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional, con informe de la comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACIONES: Aprobado por unanimidad en general por unanimidad de los miembros de la comisión (5x0).

El Proyecto

El proyecto tiene por objeto asegurar la protección de los glaciares, del ambiente periglacial y del permafrost, a fin de preservarlos y conservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos, como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas, como fuentes de biodiversidad y de información científica y para el turismo sustentable.

Implicaturas

El proyecto consta de seis artículos permanentes y de una disposición transitoria.

En el cuerpo de la norma y según se consigna en el informe; se establece las decisiones de glaciar, ambiente periglacial y Permafrost de la siguiente manera:

a) Glaciar: toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

b) Ambiente periglacial: Es se entiende por ambiente periglacial en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo. Es donde se encuentran geoformas generadas por la acción cíclica del congelamiento del

agua y su deshielo, sea en lapsos anuales o de mayor espacio de tiempo. Corresponde al espacio o ambientes que se encuentran cerca o casi del dominio glaciar. Son ambientes dinámicos que se van modificando dependiendo de las tendencias climáticas

c) Permafrost: un tipo de suelo o roca con una fracción permanentemente congelada, con hielo y materia orgánica, que incluye suelo seco-congelado y suelo húmedo-congelado que permanece por debajo de los 0°C por 2 o más años consecutivos. Este término se aplica técnicamente independiente de que exista o no hielo en el suelo, por lo que se entenderá como parte del ecosistema mencionado en esta Ley, pudiendo ser también clasificado como glaciar de roca, por lo que su presencia en el territorio queda sujeto a todos los efectos de esta Ley.

Se reconoce la naturaleza jurídica de los glaciares independiente de la zona en a cuál estén ubicados al igual que la naturaleza jurídica de los dueños del territorio en donde estén ubicados (públicos o privados)

Del mismo modo los glaciares son reconocidos como bienes nacionales de uso público que por su valor y función ambiental se encuentran protegidos con fines de conservación, son inapropiables por parte de las personas, ya sean estas naturales o jurídicas, y por tanto no pueden ser explotados con fines industriales.

Esta última premisa incluye:

a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;

b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos;

c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;

d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

Las acciones o actividades en contravención a la presente ley consistentes en la afección dolosa o culpable de glaciares serán sancionadas con presidio menor en su grado mínimo a máximo y con multa de 100 a 1.000 UTM.

Las actividades, de cualquier naturaleza, que al momento de la vigencia de la presente ley afecten o puedan afectar glaciares deberán cesar y requerir ley afectenidades competentes las autorizaciones que procedan conforme a la ley.

Conclusiones

Este proyecto de ley es altamente complejo por reconocer la naturaleza de bien público de los glaciales, que ya se encuentra considerado en la protección del agua en esta categoría, sin embargo, existe una clara inconstitucionalidad del artículo transitorio ya que afecta derechos ya adquiridos de particulares en los casos que se generen actividades de índole sustentable como turismo con fines especiales. Hay que considerar que, si bien contó con el apoyo de los Senadores Sandoval y Prohens estos lo hicieron, según consigna el informe, en el entendido que se escucharían las opiniones de la Dirección General de Aguas y al Ministro de Minería, al menos.

Se sugiere abstenerse.

Daniela Henríquez Farias
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO DEMANDAR INDEMNIZACIÓN CUANDO SEAN PERJUDICADAS POR EL ACTO DE COMPETENCIA DESLEAL QUE INDICA.

BOLETÍN Nº12.646-03

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Senadores Rincón, Durana, Elizalde, Galilea y Harboe.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer Trámite Constitucional. Con informe de La Comisión de Economía.

URGENCIA: Simple

VOTACIONES: Aprobado en general y particular por la unanimidad de los Senadores presentes en la Comisión. En particular aprobada también por unanimidad.

El Proyecto

Este proyecto busca reponer el inciso segundo del artículo cuarto de la ley 20.169, para volver a facultar a las Pymes a iniciar acciones legales en contra de las grandes empresas por concepto de competencia desleal.

Implicaturas

Este proyecto consta de un artículo único y según se consigna en su mensaje lo que busca en reponer el inciso segundo del artículo cuarto de la ley 20.169, modificada por ley de pago a 30 días (21.131), la cual había eliminado la posibilidad de poder iniciar acciones legales en contra de las empresas que incumplan con este pago, como parte de la consignada competencia desleal.

Esto se debió, a que durante su discusión se aplica la siguiente redacción nueva sobre el inciso primero del artículo 4° "El establecimiento o aplicación de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores, el incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con ellos o de los plazos dispuestos en la ley N° 19.983 para el cumplimiento de la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura.".

Sin embargo, dicha normativa por problemas de transcripción final del texto aprobado en general y particular, elimino de hecho el segundo inciso de este artículo, en circunstancias que el proyecto solo modificaba el inciso primero;

situación que no fue detectada por los diversos ministerios, dando lugar a que la normativa fuera promulgada con dicha omisión, constatando el error una vez publicada en el diario oficial.

Conclusiones

Considerando la cadena de errores que llego a la supresión del inciso original, el reponer la facultad de las pequeñas y medianas empresas para demandar a las grandes por incumplimiento de los plazos establecidos en esta ley es de suma importancia, y parte fundamental para lograr el cumplimiento de la finalidad de este proyecto, la cual asegurar un pago mensual a las pymes para apoyar su sostenibilidad.

Se sugiere votar a favor en general y particular